PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Asuntos Exteriores

9.2.2006 PE 369.899v02-00

ENMIENDAS 8-54

Proyecto de opinión **(PE 364.872v02-00)**
Cem Özdemir
Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se crea una Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Propuesta de Reglamento (COM(2005)0280 – C6-0288/2005 – 2005/0124(CNS))

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento

Enmienda presentada por María Elena Valenciano Martínez-Orozco

Enmienda 8
Considerando 2

(2) La Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea reafirma los derechos que se derivan de las tradiciones constitucionales y de las obligaciones internacionales comunes a los Estados miembros, el Tratado de la Unión Europea, los tratados comunitarios, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos humanos y de las Libertades Fundamentales, las Cartas sociales adoptadas por la Comunidad y por el Consejo de Europa así como la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.	(2) La Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea reafirma los derechos que se derivan de las tradiciones constitucionales y de las obligaciones internacionales comunes a los Estados miembros, ***tal y como se derivan de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos relevantes de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas***, el Tratado de la Unión Europea, los tratados comunitarios, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, las Cartas sociales

adoptadas por la Comunidad y por el Consejo de Europa así como la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Or. es

Justificación

Es importante destacar los instrumentos internacionales de derechos humanos producidos por las Naciones Unidas como referentes de la Comunidad y sus Estados miembros, para facilitar la coherencia internacional en materia de derechos humanos.

Enmienda presentada por María Elena Valenciano Martínez-Orozco

Enmienda 9
Considerando 4

(4) El respeto total y absoluto de los derechos fundamentales pasa por un mejor conocimiento y una amplia concienciación en la Unión sobre las cuestiones relacionadas con los derechos fundamentales. La creación de una agencia comunitaria, con la misión de proporcionar información y datos sobre los asuntos rrentes a los derechos fundamentales, contribuirá al logro de ese objetivo. Además, la creación de instituciones eficaces para la protección y el fomento de los derechos humanos es un valor común de ***las comunidades internacional y europea***, tal como se afirma en la Recomendación Nº R (97) 14, de 30 de septiembre de 1997, del Comité de Ministros del Consejo de Europa.	(4) El respeto total y absoluto de los derechos fundamentales pasa por un mejor conocimiento y una amplia concienciación en la Unión sobre las cuestiones relacionadas con los derechos fundamentales. La creación de una agencia comunitaria, con la misión de proporcionar información y datos sobre los asuntos referentes a los derechos fundamentales, contribuirá al logro de ese objetivo. Además, la creación de instituciones eficaces para la protección y el fomento de los derechos humanos es un valor común de ***la comunidad internacional, afirmado en la Resolución n°48/134 de 1993 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre las Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos*** y en la Recomendación Nº R (97) 14, de 30 de septiembre de 1997, del Comité de Ministros del Consejo de Europa.

Or. es

Justificación

Los principios de la Carta de París que garantizan el respeto de la independencia, el pluralismo, la transparencia y la legitimidad de las organizaciones nacionales de derechos

humanos deben ser también aplicables a la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Enmienda presentada por Vytautas Landsbergis

Enmienda 10
Considerando 10

(10) La Agencia deberá recoger información objetiva, fiable y comparable sobre la evolución de la situación de los derechos fundamentales, analizar esta información para conocer los motivos, las consecuencias y los efectos de la violación de estos derechos y examinar ejemplos de buenas prácticas en este ámbito. Las redes constituyen instrumentos eficaces para la recogida y evaluación de información.	(10) La Agencia deberá recoger información objetiva, fiable y comparable sobre la evolución de la situación de los derechos fundamentales ***en la UE y, cuando así se solicite, en los países vecinos***, analizar esta información para conocer los motivos, las consecuencias y los efectos de la violación de estos derechos y examinar ejemplos de buenas prácticas en este ámbito. Las redes constituyen instrumentos eficaces para la recogida y evaluación de información.

Or. en

Justificación

La Agencia no debería limitarse a suministrar servicios únicamente en una zona estrictamente delimitada de la UE, sino que debería ser capaz también de incluir, si es necesario, la Europa más amplia.

Enmienda presentada por André Brie

Enmienda 11
Considerando 12

(12) ***El*** Consejo ***deberá tener la posibilidad de solicitar*** asesoramiento técnico ***a la Agencia en el contexto del*** procedimiento previsto en el artículo 7 del Tratado de la Unión Europea.	(12) ***La Agencia proporcionará al*** Consejo asesoramiento técnico ***cuando el Consejo decida iniciar el*** procedimiento previsto en el artículo 7 del Tratado de la Unión Europea.

Or. en

Justificación

La Agencia debería proporcionar al Consejo asesoramiento técnico cuando se proceda de conformidad con el artículo 7 del Tratado de la Unión Europea.

Enmienda presentada por María Elena Valenciano Martínez-Orozco

Enmienda 12
Considerando 13

(13) La Agencia deberá presentar un informe anual sobre la situación de los derechos fundamentales y el respeto de los mismos por parte de las instituciones, los órganos y las agencias de la UE así como por los Estados miembros cuando aplican el Derecho de la Unión. Además, la Agencia deberá presentar informes temáticos sobre aquellos asuntos que revistan un interés particular para las políticas de la Unión.	(13) La Agencia deberá presentar un informe anual sobre la situación de los derechos fundamentales y el respeto de los mismos por parte de las instituciones, los órganos y las agencias de la UE así como por los Estados miembros cuando aplican el Derecho de la Unión. Además, la Agencia deberá presentar informes temáticos sobre aquellos asuntos que revistan un interés particular para las políticas de la Unión, ***incluidos informes sobre la situación de los derechos humanos en los países terceros vinculados a la UE por un tratado de asociación o por tratados que contengan una cláusula de derechos humanos, países candidatos o potenciales candidatos a la adhesión y países cubiertos por la política de vecindad de la Unión.***

Or. es

Justificación

Reforzar en el preámbulo la competencia internacional de la Agencia, y reforzar la posición del ponente en su enmienda 3.

Enmienda presentada por André Brie

Enmienda 13
Considerando 14

(14) La Agencia deberá tomar medidas para concienciar en mayor medida a la ciudadanía sobre sus derechos fundamentales y sobre las posibilidades y diferentes mecanismos para hacer que dichos derechos se cumplan en general***, sin que ello suponga, no obstante, tener que ocuparse de las denuncias individuales***.	(14) La Agencia deberá tomar medidas para concienciar en mayor medida a la ciudadanía sobre sus derechos fundamentales y sobre las posibilidades y diferentes mecanismos para hacer que dichos derechos se cumplan en general.

Or. en

Justificación

La Agencia debería ocuparse también de denuncias individuales razonables.

Enmienda presentada por Vytautas Landsbergis

Enmienda 14
Considerando 16

(16) La Agencia deberá colaborar estrechamente con el Consejo de Europa. Esa cooperación debería garantizar que no se produzcan coincidencias inútiles entre las actividades de la Agencia y las del Consejo de Europa. A tal fin contribuiría especialmente la creación de mecanismos que aseguren sinergias, como la celebración de un acuerdo de cooperación bilateral y la participación, con los derechos de voto adecuados, de una persona independiente, designada por el Consejo de Europa, en las estructuras de gestión de la Agencia, a semejanza de lo que ocurre en el EUMC.	(16) La Agencia deberá colaborar estrechamente con el Consejo de Europa ***y evitar caer en una situación de dependencia o interdependencia con respecto a este último***. Esa cooperación debería garantizar que no se produzcan coincidencias inútiles entre las actividades de la Agencia y las del Consejo de Europa. A tal fin contribuiría especialmente la creación de mecanismos que aseguren sinergias, como la celebración de un acuerdo de cooperación bilateral y la participación, con los derechos de voto adecuados, de una persona independiente, designada por el Consejo de Europa, en las estructuras de gestión de la Agencia, a semejanza de lo que ocurre en el EUMC.

Or. en

Justificación

La colaboración no limita las capacidades de la Agencia para adoptar sus propias decisiones basadas en su propia posición.

Enmienda presentada por María Elena Valenciano Martínez-Orozco

Enmienda 15
Considerando 16

(16) La Agencia deberá colaborar estrechamente con el Consejo de Europa. Esa cooperación debería garantizar que no se produzcan coincidencias inútiles entre las actividades de la Agencia y las del Consejo	(16) La Agencia deberá colaborar estrechamente con el Consejo de Europa. Esa cooperación debería garantizar que no se produzcan coincidencias inútiles entre las actividades de la Agencia y las del Consejo

de Europa. A tal fin contribuiría especialmente la creación de mecanismos que aseguren sinergias, como la celebración de un acuerdo de cooperación bilateral y la participación, con los derechos de voto adecuados, de una persona independiente, designada por el Consejo de Europa, en las estructuras de gestión de la Agencia, a semejanza de lo que ocurre en el EUMC.	de Europa. A tal fin contribuiría especialmente la creación de mecanismos que aseguren sinergias, como la celebración de un acuerdo de cooperación bilateral y la participación, con los derechos de voto adecuados, de una persona independiente, designada por el Consejo de Europa, en las estructuras de gestión de la Agencia, a semejanza de lo que ocurre en el EUMC. ***La Agencia deberá asimismo mantener una cooperación estrecha con las Naciones Unidas y sus organismos competentes en materia de derechos humanos.***

Or. es

Justificación

La Agencia debe trabajar en cooperación con las Naciones Unidas para asegurar la coherencia y la eficacia de sus trabajos en materia de derechos humanos y aprovechar los esfuerzos que se estén llevando a cabo desde esa institución para la promoción y la defensa de los derechos humanos.

Enmienda presentada por Ana Maria Gomes

Enmienda 16
Considerando 16

La Agencia deberá colaborar estrechamente con el Consejo de Europa. Esa cooperación debería garantizar que no se produzcan coincidencias inútiles entre las actividades de la Agencia y las del Consejo de Europa. A tal fin contribuiría especialmente la creación de mecanismos que aseguren sinergias, como la celebración de un acuerdo de cooperación bilateral y la participación, con los derechos de voto adecuados, de una persona independiente, designada por el Consejo de Europa, en las estructuras de gestión de la Agencia, a semejanza de lo que ocurre en el EUMC.	La Agencia deberá colaborar estrechamente con el Consejo de Europa. Esa cooperación debería garantizar que no se produzcan coincidencias inútiles entre las actividades de la Agencia y las del Consejo de Europa. A tal fin contribuiría especialmente la creación de mecanismos que aseguren sinergias, como la celebración de un acuerdo de cooperación bilateral y la participación, con los derechos de voto adecuados, de una persona independiente, designada por el Consejo de Europa, en las estructuras de gestión de la Agencia, a semejanza de lo que ocurre en el EUMC. ***La Agencia deberá asimismo mantener una cooperación estrecha con las Naciones Unidas y sus organismos competentes en materia de derechos humanos y asegurar su participación apropiada.***

Or. es

Enmienda presentada por André Brie

Enmienda 17
Considerando 18

(18) El Parlamento Europeo desempeña un papel sumamente importante en el ámbito de los derechos fundamentales. Por ello, el Parlamento Europeo deberá designar a una persona independiente para formar parte del Consejo de Administración de la Agencia.	(18) El Parlamento Europeo desempeña un papel sumamente importante en el ámbito de los derechos fundamentales. Por ello, el Parlamento Europeo deberá designar a una persona independiente para formar parte del Consejo de Administración de la Agencia ***y tener asimismo derecho a participar en el nombramiento del director de la Agencia, así como en la prórroga de su mandato***.

Or. en

Justificación

El Parlamento Europeo debería ejercer su función de control también en lo que se refiere a la gestión de la Agencia.

Enmienda presentada por María Elena Valenciano Martínez-Orozco

Enmienda 18
Considerando 26

(26) El Consejo deberá tener la posibilidad de adoptar una decisión con arreglo ***al título*** VI del Tratado de la Unión Europea con objeto de facultar a la Agencia para llevar a cabo sus actividades también en los ámbitos contemplados en ***ese título***.	(26) El Consejo deberá tener la posibilidad de adoptar una decisión con arreglo ***a los títulos V y VI*** del Tratado de la Unión Europea con objeto de facultar a la Agencia para llevar a cabo sus actividades también en los ámbitos contemplados en ***esos títulos***.

Or. es

Justificación

El Consejo debería elaborar una decisión que incluya la Política Exterior y de Seguridad Común en el ámbito de aplicación de la Agencia de Derechos Fundamentales, lo que aseguraría la coherencia de la política de derechos humanos de la UE tanto en el interior como en el exterior de sus fronteras.

Enmienda presentada por György Schöpflin

Enmienda 19
Artículo 2

El objetivo de la Agencia será proporcionar a las instituciones, órganos, oficinas y agencias competentes de la Comunidad y a sus Estados miembros cuando apliquen el Derecho comunitario, ayuda y asesoramiento sobre los derechos fundamentales con el fin de ayudarles a respetarlos plenamente cuando adopten medidas o establezcan líneas de actuación en sus esferas de competencia respectivas.	El objetivo de la Agencia será proporcionar a las instituciones, órganos, oficinas y agencias competentes de la Comunidad y a sus Estados miembros cuando apliquen el Derecho comunitario, ayuda y asesoramiento sobre los derechos fundamentales con el fin de ayudarles a respetarlos plenamente cuando adopten medidas o establezcan líneas de actuación en sus esferas de competencia respectivas. ***La Agencia es la sucesora legal del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia y mantendrá su sede en Viena. Por lo tanto, es fundamental que la Agencia, al tratarse de una institución nueva a la que se le han encomendado nuevas tareas, deba adquirir sus metodologías, procedimientos y cultura de empresa propios y específicos que la sitúen a una distancia significativa de las costumbres de su predecesor. En particular, la Agencia deberá maximizar en todo momento su compromiso de neutralidad, objetividad científica y libertad de compromisos políticos, ya que, de lo contrario, la credibilidad del resultado de sus investigaciones podrá verse comprometida.***

Or. en

Justificación

El mandato conferido a la Agencia de Derechos Fundamentales está directamente ligado a la neutralidad política de la normativa en materia de derechos humanos. El objeto de la presente enmienda es garantizar la neutralidad y proteger a la Agencia de las acusaciones de parcialidad política suscitadas por su predecesor legal.

Enmienda presentada por Francesco Enrico Speroni

Enmienda 20
Artículo 2

El objetivo de la Agencia será proporcionar a las instituciones, órganos, oficinas y agencias competentes de la Comunidad y a sus Estados miembros cuando apliquen el Derecho comunitario, ayuda y asesoramiento sobre los derechos fundamentales con el fin de ayudarles a respetarlos plenamente cuando adopten medidas o establezcan líneas de actuación en sus esferas de competencia respectivas.	El objetivo de la Agencia será proporcionar a las instituciones, órganos, oficinas y agencias competentes de la Comunidad y a sus Estados miembros cuando apliquen el Derecho comunitario ***y únicamente cuando así lo soliciten***, ayuda y asesoramiento sobre los derechos fundamentales con el fin de ayudarles a respetarlos plenamente cuando adopten medidas o establezcan líneas de actuación en sus esferas de competencia respectivas.

Or. it

Justificación

La finalidad de la enmienda es salvaguardar las prerrogativas soberanas de los Estados miembros como legisladores y asignar a la Agencia el importante papel de apoyo técnico y consultivo que le es propio.

Enmienda presentada por María Elena Valenciano Martínez-Orozco

Enmienda 21
Artículo 3, apartado 2

2. En el desempeño de sus tareas, la Agencia se referirá a los derechos fundamentales tal y como se definen en el artículo 6, apartado 2 del Tratado de la Unión Europea y se recogen, en particular, en la Carta de los derechos fundamentales proclamada en Niza, el 7 de diciembre de 2000.	2. En el desempeño de sus tareas, la Agencia se referirá a los derechos fundamentales tal y como se definen en el artículo 6, apartado 2 del Tratado de la Unión Europea y se recogen, en particular, en la Carta de los Derechos Fundamentales proclamada en Niza, el 7 de diciembre de 2000, ***con el debido respeto a las normas internacionales existentes en materia de derechos humanos, como las contempladas en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en sus instrumentos correspondientes.***

Or. es

Justificación

El objetivo de esta enmienda es asegurar la conformidad con las normas básicas en materia de derechos humanos establecidas por las Naciones Unidas.

Enmienda presentada por Yiannakis Matsis

Enmienda 22
Artículo 3, apartado 3

3. En el ejercicio de sus actividades, la Agencia se ocupará de la situación de los derechos fundamentales ***en*** la Unión Europea ***y en*** sus Estados miembros cuando apliquen el Derecho comunitario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo, en el artículo 4, apartado 1, letra e) y en los artículos 27 y 28.	3. En el ejercicio de sus actividades, la Agencia se ocupará de la situación de los derechos fundamentales ***y de las repercusiones en los mismos de las actividades de*** la Unión Europea***,*** sus Estados miembros ***y los Estados candidatos*** cuando apliquen el Derecho comunitario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo, en el artículo 4, apartado 1, letra e) y en los artículos 27 y 28.

Or. en

Justificación

Al incluir a los Estados candidatos, se crea una situación jurídica y política constructiva a la hora de supervisar y asistir a estos Estados en la armonización y en el respeto de los principios y valores en los que se fundamenta la UE. Dentro de este marco, todas las partes deberían comportarse y actuar con el nivel más elevado de responsabilidad.

Enmienda presentada por Francesco Enrico Speroni

Enmienda 23
Artículo 3, apartado 3

3. En el ejercicio de sus actividades, la Agencia se ocupará de la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea ***y en sus Estados miembros cuando apliquen el Derecho comunitario***, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo, en el artículo 4, apartado 1, letra e) y en los artículos 27 y 28.	3. En el ejercicio de sus actividades, la Agencia se ocupará de la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo, en el artículo 4, apartado 1, letra e) y en los artículos 27 y 28.

Or. it

Justificación

Con la presente enmienda, los objetivos de la Agencia resultan más generales y formalmente más respetuosos del mandato que se le confiere.

Enmienda presentada por Vittorio Agnoletto

Enmienda 24
Artículo 3, apartado 4

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27, la Agencia proporcionará, a petición de la Comisión, información y análisis sobre aquellos asuntos relativos a los derechos fundamentales enunciados en la petición anteriormente mencionada que se refieran a terceros países con los cuales la Comunidad haya celebrado acuerdos de asociación o acuerdos que contengan disposiciones sobre el respeto de los derechos humanos, o haya iniciado o se proponga iniciar negociaciones para la celebración de tales acuerdos, en especial los países cubiertos por la Política Europea de Vecindad.	4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27, la Agencia proporcionará, a petición de la Comisión***, de su Consejo de Administración, del Consejo de la Unión Europea, del Parlamento Europeo y de su propio Foro de derechos fundamentales, este último por mayoría de las dos terceras partes***, información y análisis sobre aquellos asuntos relativos a los derechos fundamentales enunciados en la petición anteriormente mencionada que se refieran a terceros países con los cuales la Comunidad haya celebrado acuerdos de asociación o acuerdos que contengan disposiciones sobre el respeto de los derechos humanos, o haya iniciado o se proponga iniciar negociaciones para la celebración de tales acuerdos, en especial los países cubiertos por la Política Europea de Vecindad.

Or. it

Enmienda presentada por Irena Belohorská

Enmienda 25
Artículo 3, apartado 4

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27, la Agencia proporcionará, a petición de la Comisión, información y análisis sobre aquellos asuntos relativos a los derechos fundamentales enunciados en la petición ***anteriormente mencionada que se refieran a terceros países con los cuales la Comunidad haya celebrado acuerdos de asociación o acuerdos que contengan disposiciones sobre el respeto de los derechos humanos, o haya iniciado o se proponga iniciar negociaciones para la celebración de tales acuerdos, en especial***	4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27, la Agencia proporcionará, a petición ***del Parlamento Europeo, del Consejo o*** de la Comisión, información y análisis sobre aquellos asuntos relativos a los derechos fundamentales enunciados en la petición ***que puedan surgir como resultado del proceso de adhesión en países candidatos o potencialmente candidatos. Por lo que se refiere a países que sean miembros del Consejo de Europa, la Agencia tendrá debidamente en cuenta la información y los análisis disponibles en el Consejo de***

los países cubiertos por la Política Europea de Vecindad.	***Europa***.

Or. en

Justificación

El objeto de la presente enmienda debería ser favorecer que la Agencia se centre en su finalidad primordial, es decir, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, reconociendo a la vez el importante papel que la Agencia podría desempeñar para garantizar que los requisitos del proceso de adhesión no vulneran los derechos fundamentales.

Enmienda presentada por André Brie

Enmienda 26
Artículo 3, apartado 4

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27, la Agencia proporcionará, a petición de la Comisión, información y análisis sobre aquellos asuntos relativos a los derechos fundamentales enunciados en la petición anteriormente mencionada que se refieran a terceros países con los cuales la Comunidad haya celebrado acuerdos de asociación o acuerdos que contengan disposiciones sobre el respeto de los derechos humanos, o haya iniciado o se proponga iniciar negociaciones para la celebración de tales acuerdos, en especial los países cubiertos por la Política Europea de Vecindad.	4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27, la Agencia proporcionará, a petición ***del Parlamento Europeo o*** de la Comisión, información y análisis sobre aquellos asuntos relativos a los derechos fundamentales enunciados en la petición anteriormente mencionada que se refieran a terceros países con los cuales la Comunidad haya celebrado acuerdos de asociación o acuerdos que contengan disposiciones sobre el respeto de los derechos humanos, o haya iniciado o se proponga iniciar negociaciones para la celebración de tales acuerdos, en especial los países cubiertos por la Política Europea de Vecindad.

Or. en

Justificación

El Parlamento Europeo tendrá también la posibilidad de solicitar la cooperación en lo que se refiere a terceros países.

Enmienda presentada por Irena Belohorská

Enmienda 27
Artículo 4, apartado 1, letra d)

d) elevará, por propia iniciativa o a petición	d) elevará, por propia iniciativa o a petición

del Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión, conclusiones y dictámenes sobre cuestiones de índole general a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros cuando apliquen ***el*** Derecho ***comunitario***;	del Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión, conclusiones y dictámenes sobre cuestiones de índole general ***de derechos fundamentales relativas a la aplicación del Derecho comunitario*** a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros cuando apliquen ***dicho*** Derecho;

Or. en

Justificación

El objetivo de la presente enmienda sería clarificar el texto original con el fin de que la Agencia se centre en su finalidad primordial, es decir, el impacto de las políticas y actividades de la UE en la situación de los derechos fundamentales en los Estados miembros.

Enmienda presentada por Francesco Enrico Speroni

Enmienda 28
Artículo 4, apartado 1, letra d)

d) elevará, ***por propia iniciativa o*** a petición del Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión, conclusiones y dictámenes sobre cuestiones de índole general a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros cuando apliquen el Derecho comunitario;	d) elevará, a petición del Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión, conclusiones y dictámenes sobre cuestiones de índole general a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros cuando apliquen el Derecho comunitario;

Or. it

Justificación

La finalidad de la enmienda es integrar las funciones y responsabilidades de la Agencia en el ámbito de las instituciones de las que depende y de caracterizar su labor de forma racional y coordinada.

Enmienda presentada por María Elena Valenciano Martínez-Orozco

Enmienda 29
Artículo 4, apartado 1, letra d)

d) elevará, por propia iniciativa o a petición del Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión, ***conclusiones*** y dictámenes sobre cuestiones de índole general a las	d) elevará, por propia iniciativa o a petición del Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión, ***recomendaciones*** y dictámenes sobre cuestiones de índole general ***y sobre***

instituciones de la Unión y a los Estados miembros cuando apliquen el Derecho comunitario;	***acuerdos internacionales***, a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros cuando apliquen el Derecho comunitario;

Or. es

Justificación

Para que la Agencia tenga realmente un valor añadido es importante que pueda presentar recomendaciones, también sobre acuerdos internacionales.

Enmienda presentada por André Brie

Enmienda 30
Artículo 4, apartado 1, letra e)

e) pondrá sus competencias técnicas al servicio del Consejo, cuando este último***,*** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1 del Tratado de la Unión Europea***, invite a personalidades independientes a presentarle un informe sobre la situación en un Estado miembro, cuando reciba una propuesta en virtud de lo establecido en el artículo 7, apartado 2 o cuando el Consejo, actuando de conformidad con el procedimiento establecido en esos dos apartados del citado artículo 7 del Tratado de la Unión Europea, requiera las competencias técnicas de la Agencia***;	e) pondrá sus competencias técnicas al servicio del Consejo, cuando este último ***examine una propuesta*** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1 ***o en el artículo 7, apartado 2*** del Tratado de la Unión Europea;

Or. en

Justificación

La Agencia debería servir como fuente de información para el Consejo cuando éste actúe de conformidad con el artículo 7, apartado 1 y el artículo 7, apartado 2 del Tratado de la Unión Europea.

Enmienda presentada por Francesco Enrico Speroni

Enmienda 31
Artículo 4, apartado 1, letra f)

f) publicará un informe anual sobre la	f) publicará un informe anual sobre la

situación de los derechos fundamentales***, en el que también se resaltarán los ejemplos de buenas prácticas***;	situación de los derechos fundamentales;

Or. it

Justificación

No aparecen definidos los criterios para elegir los ejemplos de buenas prácticas.

Enmienda presentada por Francesco Enrico Speroni

Enmienda 32
Artículo 4, apartado 1, letra g)

g) publicará informes temáticos basados en sus análisis, investigaciones y estudios;	***suprimido***

Or. it

Justificación

La elección de informes temáticos implica facultades políticas que no son propias de la Agencia. La enmienda pretende preservar al máximo su carácter técnico.

Enmienda presentada por Yiannakis Matsis

Enmienda 33
Artículo 4, apartado 2 bis (nuevo)

	2 bis. Las decisiones y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos del Consejo de Europa, y la jurisprudencia internacional en general, constituirán un fundamento jurídico vinculante para el cumplimiento de las tareas de la Agencia.

Or. en

Justificación

Los informes, las conclusiones, los dictámenes, los análisis o cualquier otro tipo de textos o decisiones políticas y jurídicas que sean elaborados y publicados por la Agencia deben respetar las decisiones y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Se trata de un procedimiento necesario para mantener la cohesión del ordenamiento jurídico internacional. La jurisprudencia internacional es un ámbito jurídico sensible sobre el que se

basa la cohesión del ordenamiento jurídico internacional. Al mismo tiempo, hay que cooperar estrechamente con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos evitando cualquier contradicción en el ámbito del ordenamiento internacional. Por ello, la presente enmienda tiene por objeto ofrecer una orientación jurídica clara y esencial de acuerdo con la cual la Agencia debería desempeñar su tarea en la máxima legalidad posible.

Enmienda presentada por Francesco Enrico Speroni

Enmienda 34
Artículo 5, apartado 1, parte introductoria

1. La Comisión adoptará un marco plurianual de actividades para la Agencia de conformidad con el procedimiento ***de reglamentación*** mencionado en el ***artículo 29, apartado 2***. El marco plurianual:	1. La Comisión adoptará un marco plurianual de actividades para la Agencia de conformidad con el procedimiento mencionado en el ***artículo 252 del Tratado CE***. El marco plurianual:

Or. it

Justificación

La finalidad de la enmienda es que todas las instituciones de la Unión y los propios Estados miembros participen en el procedimiento de elaboración del marco plurianual de actividades de la Agencia.

Enmienda presentada por Francesco Enrico Speroni

Enmienda 35
Artículo 5, apartado 1, letra b)

b) establecerá los ámbitos temáticos de actividad de la Agencia***, entre los que siempre deberá figurar la lucha contra el racismo y la xenofobia***;	b) establecerá los ámbitos temáticos de actividad de la Agencia;

Or. it

Justificación

La protección de los derechos fundamentales no puede ser objeto de limitaciones previas o de indicaciones temáticas explícitas. Con esta enmienda se pretende salvaguardar la libertad de acción de la Comisión en lo referente a la indicación de las actividades de la Agencia.

Enmienda presentada por María Elena Valenciano Martínez-Orozco

Enmienda 36
Artículo 9 bis (nuevo)

Artículo 9 bis

Cooperación con las Naciones Unidas

La Agencia tendrá en cuenta en sus actividades a los organismos competentes de las Naciones Unidas, como por ejemplo el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, con los que puede llegar a celebrar acuerdos de cooperación.

Or. es

Justificación

La Agencia debería coordinar su actuación con los organismos competentes de las Naciones Unidas.

Enmienda presentada por María Elena Valenciano Martínez-Orozco

Enmienda 37
Artículo 9 ter (nuevo)

Artículo 9 ter

Cooperación con las ONG de derechos humanos

La Agencia deberá tener en cuenta en la realización de sus actividades la cooperación con ONG de derechos humanos de reconocido prestigio, sobre todo en lo relativo a las denuncias e informes sobre violaciones de derechos humanos en la UE y en terceros países, que producen regularmente dichas organizaciones.

Or. es

Justificación

El trabajo que realizan las ONG de derechos humanos debe ser aprovechado por la Agencia de manera coordinada y eficaz. La participación de las ONG de derechos humanos en el Foro previsto en el artículo 14 no es suficiente para asegurar una sinergia del trabajo

realizado por dichas organizaciones.

Enmienda presentada por Vytautas Landsbergis

Enmienda 38
Artículo 9

La Agencia coordinará sus actividades con las del Consejo de Europa, sobre todo en lo que se refiere a su programa de trabajo anual, con arreglo a lo dispuesto en el *artículo 8, apartado 3, letra a)*. A tal fin, la Comunidad, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 300 del Tratado, celebrará un acuerdo con el Consejo de Europa destinado a establecer una estrecha cooperación entre ***éste*** y la Agencia. En virtud de ese acuerdo, el Consejo de Europa deberá designar a una persona independiente para formar parte del Consejo de Administración de la Agencia, tal como prevé el artículo 11.	La Agencia coordinará sus actividades con las del Consejo de Europa, sobre todo en lo que se refiere a su programa de trabajo anual, con arreglo a lo dispuesto en el *artículo 5*. A tal fin, la Comunidad, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 300 del Tratado, celebrará un acuerdo con el Consejo de Europa destinado a establecer una estrecha cooperación entre ***la Comisión de Seguimiento de la Asamblea Parlamentaria de este último*** y la Agencia. En virtud de ese acuerdo, el Consejo de Europa deberá designar a una persona independiente para formar parte del Consejo de Administración de la Agencia, tal como prevé el artículo 11.

Or. en

Justificación

Dado que los órganos de cooperación en general son el Parlamento Europeo y el Consejo de Europa, el socio para la Agencia debería ser un órgano especial que forme parte de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

Enmienda presentada por Francesco Enrico Speroni

Enmienda 39
Artículo 10

La Agencia constará de:	La Agencia constará de:
a) un Consejo de Administración;	a) un Consejo de Administración;
b) un Consejo Ejecutivo;	b) un Consejo Ejecutivo;
c) un Director***;***	c) un Director**.**
d) un Foro de derechos fundamentales.	

Or. it

Justificación

La existencia de un Foro desnaturalizaría las importantes funciones técnicas de la Agencia.

Enmienda presentada por Vittorio Agnoletto

Enmienda 40
Artículo 11, apartado 1, párrafo 1

1. El Consejo de Administración estará compuesto por personas con una experiencia idónea en el ámbito de los derechos fundamentales y en la gestión de organizaciones del sector público, distribuidas de la siguiente manera:	1. El Consejo de Administración estará compuesto por personas con una experiencia idónea en el ámbito de los derechos fundamentales y en la gestión de organizaciones del sector público, distribuidas de la siguiente manera:
a) una persona independiente designada por cada uno de los Estados miembros;	a) una persona independiente designada por cada uno de los Estados miembros;
b) ***una persona independiente designada*** por el Parlamento Europeo;	b) ***diez personas independientes designadas*** por el Parlamento Europeo;
c) ***una persona independiente designada*** por el Consejo de Europa***, y***	c) ***cinco personas independientes designadas*** por ***la Asamblea Parlamentaria del*** Consejo de Europa***;***
d) ***dos*** representantes de la Comisión***.***	d) ***tres*** representantes de la Comisión***, y***
	e) dos representantes indicados por el Foro de derechos fundamentales.

Or. it

Enmienda presentada por André Brie

Enmienda 41
Artículo 11, apartado 3, párrafo 1

3. El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y su Vicepresidente, cuyo mandato será de dos años y medio, renovable una sola vez.	3. El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y su Vicepresidente, cuyo mandato será de dos años y medio, renovable una sola vez. ***Las funciones de Presidente y de Vicepresidente no podrán ser ejercidas por los representantes de la Comisión.***

Or. en

Justificación

La combinación de funciones podría acarrear un conflicto de competencias.

Enmienda presentada por Vittorio Agnoletto

Enmienda 42
Artículo 12, apartado 1

1. El Consejo de Administración será asistido por un Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo estará compuesto por ***el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración*** y por dos representantes de la Comisión.	1. El Consejo de Administración será asistido por un Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo estará compuesto por ***tres personalidades indicadas por el Consejo de Administración, entre los que se elegirá al Presidente y al Vicepresidente del Consejo Ejecutivo,*** y por dos representantes de la Comisión.

Or. it

Enmienda presentada por André Brie

Enmienda 43
Artículo 13, apartado 1

1. La Agencia estará dirigida por un Director, designado por el Consejo de Administración a partir de una lista de candidatos propuestos por la Comisión. Se designará al Director en función de sus méritos, conocimientos en materia administrativa y de gestión y experiencia en el ámbito de los derechos fundamentales. Antes de su nombramiento, se podrá pedir al candidato seleccionado por el Consejo de Administración que comparezca ante la comisión competente del Parlamento Europeo y que responda a las preguntas de sus miembros.	1. La Agencia estará dirigida por un Director, designado por el Consejo de Administración a partir de una lista de candidatos propuestos por la Comisión. Se designará al Director en función de sus méritos, conocimientos en materia administrativa y de gestión y experiencia en el ámbito de los derechos fundamentales. Antes de su nombramiento, se podrá pedir al candidato seleccionado por el Consejo de Administración que comparezca ante la comisión competente del Parlamento Europeo y que responda a las preguntas de sus miembros. ***El Parlamento Europeo aprobará su nombramiento.***

Or. en

Justificación

El cargo de Director será de gran importancia, por lo que el Parlamento Europeo debería

actuar como órgano de control con competencia para aprobar el nombramiento.

Enmienda presentada por Ana Maria Gomes

Enmienda 44
Artículo 13, apartado 1

1. La Agencia estará dirigida por un Director, designado por el Consejo de Administración a partir de una lista de candidatos propuestos por la Comisión. Se designará al Director en función de sus méritos, conocimientos en materia administrativa y de gestión y experiencia en el ámbito de los derechos fundamentales. Antes de su nombramiento, se podrá pedir al candidato seleccionado por el Consejo de Administración que comparezca ante la comisión competente del Parlamento Europeo y que responda a las preguntas de sus miembros.	1. La Agencia estará dirigida por un Director, designado por el Consejo de Administración a partir de una lista de candidatos propuestos por la Comisión. Se designará al Director en función de sus méritos, conocimientos en materia administrativa y de gestión y experiencia en el ámbito de los derechos fundamentales. Antes de su nombramiento, se podrá pedir al candidato seleccionado por el Consejo de Administración que comparezca ante la comisión competente del Parlamento Europeo y que responda a las preguntas de sus miembros. ***El Parlamento en su conjunto rechazará o aprobará el nombramiento del Director.***

Or. en

Enmienda presentada por André Brie

Enmienda 45
Artículo 13, apartado 2

2. El mandato del Director será de cinco años. A propuesta de la Comisión y previa evaluación, el mandato podrá renovarse, una sola vez, por un periodo máximo de cinco años. En la evaluación, la Comisión valorará en especial los resultados alcanzados durante el primer mandato y la manera en que lo fueron, así como las tareas y las necesidades de la Agencia en los próximos años.	2. El mandato del Director será de cinco años. A propuesta de la Comisión y previa evaluación, el mandato podrá renovarse, una sola vez, por un periodo máximo de cinco años. En la evaluación, la Comisión valorará en especial los resultados alcanzados durante el primer mandato y la manera en que lo fueron, así como las tareas y las necesidades de la Agencia en los próximos años. ***El Parlamento Europeo aprobará toda prórroga del mandato del Director.***

Or. en

Justificación

El Parlamento Europeo debería desempeñar su función de control en el proceso de prórroga del mandato del Director.

Enmienda presentada por Ana Maria Gomes

Enmienda 46
Artículo 13, apartado 5

5. A petición de la Comisión, el Consejo de Administración podrá destituir al Director antes de que expire su mandato.	5. A petición de la Comisión ***o del Parlamento Europeo***, el Consejo de Administración podrá destituir al Director antes de que expire su mandato.

Or. en

Enmienda presentada por Ana Maria Gomes

Enmienda 47
Artículo 14, apartado 1

1. El Foro estará compuesto por representantes de organizaciones no gubernamentales encargadas de la defensa de los derechos fundamentales y la lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo; de sindicatos y organizaciones patronales; de organizaciones socio profesionales competentes, de iglesias, de organizaciones religiosas, filosóficas y no confesionales, de universidades, de especialistas cualificados ***así como*** de organismos y organizaciones europeos e internacionales.	1. El Foro estará compuesto por representantes de organizaciones no gubernamentales encargadas de la defensa de los derechos fundamentales y la lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo; de sindicatos y organizaciones patronales; de organizaciones socio profesionales competentes, de iglesias, de organizaciones religiosas, filosóficas y no confesionales, de universidades, de especialistas cualificados***,*** de organismos y organizaciones europeos e internacionales ***así como de las agencias de las Naciones Unidas***.

Or. en

Enmienda presentada por María Elena Valenciano Martínez-Orozco

Enmienda 48
Artículo 14, apartado 2

2. Los miembros del Foro serán elegidos a través de un procedimiento de selección abierto que deberá establecer el Consejo de administración. ***El Foro contará, como máximo, con 100 miembros.*** Su mandato será de cuatro años, renovable una sola vez.	2. Los miembros del Foro serán elegidos a través de un procedimiento de selección abierto que deberá establecer el Consejo de administración, ***garantizando la pluralidad de la representación***. Su mandato será de cuatro años, renovable una sola vez.

Or. es

Justificación

Hay que procurar asegurar la pluralidad en la representación del Foro de derechos fundamentales, sin establecer un número fijo de miembros.

Enmienda presentada por Vittorio Agnoletto

Enmienda 49
Artículo 14, apartado 6

6. El Foro estará presidido por el Director de la Agencia. El Foro se reunirá una vez al año o a petición del Consejo de Administración. Sus normas de funcionamiento se precisarán en el reglamento interno de la Agencia y se harán públicas.	6. El Foro estará presidido por el Director de la Agencia. El Foro se reunirá ***al menos dos veces*** al año o a petición del Consejo de Administración, ***o cada vez que la mayoría de sus miembros lo considere necesario***. Sus normas de funcionamiento se precisarán en el reglamento interno de la Agencia y se harán públicas.

Or. it

Enmienda presentada por María Elena Valenciano Martínez-Orozco

Enmienda 50
Artículo 14, apartado 6

6. El Foro estará presidido por el Director de la Agencia. El Foro se reunirá una vez al año o a petición del Consejo de Administración. Sus normas de funcionamiento se precisarán en el reglamento interno de la Agencia y se harán públicas.	6. El Foro estará presidido por el Director de la Agencia. El Foro se reunirá ***periódicamente, al menos dos veces*** al año o a petición del Consejo de Administración. Sus normas de funcionamiento se precisarán en el reglamento interno de la Agencia y se harán públicas.

Or. es

Justificación

Hay que procurar asociar más estrechamente a la sociedad civil en los trabajos de la Agencia, para que el Foro sea operativo deberá reunirse más de una vez al año.

Enmienda presentada por Francesco Enrico Speroni

Enmienda 51
Artículo 14

1. Hay que procurar asociar más estrechamente a la sociedad civil con los trabajos de la Agencia, para que el Foro sea operativo deberá reunirse mas de una sola vez al año	***suprimido***
2. Los miembros del Foro serán elegidos a través de un procedimiento de selección abierto que deberá establecer el Consejo de Administración. El Foro contará, como máximo, con 100 miembros. Su mandato será de cuatro años, renovable una sola vez.	
3. Los miembros del Consejo de Administración no serán miembros del Foro, pero podrán asistir a sus reuniones.	
4. El Foro constituirá una plataforma para el intercambio de información sobre los temas relacionados con los derechos fundamentales y para la centralización de conocimientos. El Foro garantizará una estrecha colaboración entre la Agencia y las partes interesadas.	
5. El Foro:	
– formulará sugerencias con el fin de elaborar el programa de trabajo anual que deberá adoptarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, apartado 4, letra a) y	
– proporcionará información sobre las reacciones que susciten las actividades de la Agencia y sugerirá medidas de seguimiento sobre la base del informe anual sobre la situación de los derechos fundamentales, adoptado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 4,	

letra b).

6. El Foro estará presidido por el Director de la Agencia. El Foro se reunirá una vez al año o a petición del Consejo de Administración. Sus normas de funcionamiento se precisarán en el reglamento interno de la Agencia y se harán públicas.

7. La Agencia proporcionará al Foro el apoyo logístico y técnico necesario y asumirá la secretaría de sus reuniones.

Or. it

Justificación

La enmienda pretende, eliminando el Foro, asignar a la Agencia funciones meramente técnicas y sustraerla de la influencia de organizaciones técnicas sólo en apariencia pero que en realidad son sustancialmente políticas, para evitar que se desnaturalicen sus funciones.

Enmienda presentada por Irena Belohorská

Enmienda 52
Artículo 27, apartado 1

1. La Agencia estará abierta a la participación de aquellos países que hayan celebrado un acuerdo de asociación con la Comunidad y hayan sido reconocidos por el Consejo Europeo como países candidatos o países candidatos potenciales a la adhesión a la Unión si el Consejo de Asociación pertinente aprueba dicha participación.	1. La Agencia estará abierta a la participación ***como observadores*** de aquellos países que hayan celebrado un acuerdo de asociación con la Comunidad y hayan sido reconocidos por el Consejo Europeo como países candidatos o países candidatos potenciales a la adhesión a la Unión si el Consejo de Asociación pertinente aprueba dicha participación.

Or. en

Justificación

El objeto de la presente enmienda sería introducir a los potenciales nuevos Estados miembros en la Agencia e implicarles en sus actividades antes de la adhesión, de manera coherente con la finalidad primordial de la Agencia.

Enmienda presentada por María Elena Valenciano Martínez-Orozco

Enmienda 53
Artículo 28, título

Actividades en los ámbitos contemplados por ***el título*** VI del Tratado de la Unión Europea.	Actividades en los ámbitos contemplados por ***los títulos V y*** VI del Tratado de la Unión Europea

Or. es

Justificación

La Agencia deberá extender su campo de aplicación a la Política Exterior y de Seguridad Común para garantizar la coherencia de la política de derechos humanos en el interior y en el exterior de la Unión.

Enmienda presentada por María Elena Valenciano Martínez-Orozco

Enmienda 54
Artículo 28

Las disposiciones del presente Reglamento se entenderán sin perjuicio de la facultad del Consejo para, de conformidad con ***el título*** VI del Tratado de la Unión Europea, facultar a la Agencia para ejercer sus actividades con arreglo al presente Reglamento también en los ámbitos cubiertos por ***el título*** VI del Tratado de la Unión Europea.	Las disposiciones del presente Reglamento se entenderán sin perjuicio de la facultad del Consejo para, de conformidad ***con los títulos V y*** VI del Tratado de la Unión Europea, facultar a la Agencia para ejercer sus actividades con arreglo al presente Reglamento también en los ámbitos cubiertos ***por los títulos V y*** VI del Tratado de la Unión Europea.

Or. es

Justificación

En coherencia con enmiendas anteriores, la Agencia deberá extender su campo de aplicación a la Política Exterior y de Seguridad Común para garantizar la coherencia de la política de derechos humanos en el interior y en el exterior de la Unión.